

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00762-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **LUIS ALBERTO ARIZA MARTINEZ.**, y en contra de **DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN Y ANGIE CAMILA RUIZ HURTADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. CANONES DE ARRENDAMIENTO

Canon de arrendamiento	Fecha de vencimiento	Valor del canon
Enero 2020	16/01/2020	\$1.400.000
Febrero 2020	16/02/2020	\$1.476.596
Marzo 2020	16/03/2020	\$1.710.392
Abril 2020	16/04/2020	\$1.710.392
Mayo 2020	16/05/2020	\$1.710.392
Junio 2020	16/06/2020	\$1.710.392
Julio 2020	16/07/2020	\$1.710.392
Agosto 2020	16/08/2020	\$1.710.392
Septiembre 2020	16/09/2020	\$1.710.392
Octubre 2020	16/10/2020	\$1.710.392
Noviembre 2020	16/11/2020	\$1.710.392
Diciembre 2020	16/12/2020	\$1.710.392
Enero 2021	16/01/2021	\$1.559.581
Febrero 2021	16/02/2021	\$1.559.581
Marzo 2021	16/03/2021	\$1.559.581
Abril 2021	16/04/2021	\$1.559.581
Mayo 2021	16/05/2021	\$1.559.581
Junio 2021	16/06/2021	\$1.559.581
Julio 2021	16/07/2021	\$1.559.581
Agosto 2021	16/08/2021	\$1.559.581
Septiembre 2021	16/09/2021	\$1.559.581
Octubre 2021	16/10/2021	\$1.559.581
Noviembre 2021	16/11/2021	\$1.559.581
Diciembre 2021	16/12/2021	\$1.559.581
Enero 2022	16/01/2022	\$1.710.392
Febrero 2022	16/02/2022	\$1.710.392
Marzo 2022	16/03/2022	\$1.710.392
Abril 2022	16/04/2022	\$1.710.392
Mayo 2022	16/05/2022	\$1.710.392
Junio 2022	16/06/2022	\$1.710.392

Julio 2022	16/07/2022	\$1.710.392
Total		\$50.668.232

1.2. **NEGAR** el pago de los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento indicados en el numeral anterior, por improcedentes, toda vez que de acuerdo al artículo 1617 numeral 4 del Código Civil, los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.062.381, portadora de la tarjeta profesional No. 200.405 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1357731f93befa2794d2c5e840eaf3fae4d8e72e6be95f958015e67ac2c2dd81**

Documento generado en 20/02/2023 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>